



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA

REGLAMENTO TITULACIÓN PARA NIVEL LICENCIATURA

NOVIEMBRE DEL 2009

APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2009

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
CAPÍTULO PRIMERO: SUJETOS DEL EXAMEN PROFESIONAL Y TITULACIÓN.....	3
CAPÍTULO SEGUNDO: OPCIONES DE TITULACIÓN.....	7
CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTOS	10
CAPÍTULO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL.....	20
CAPÍTULO QUINTO: EL EXAMEN PROFESIONAL.....	21
TRANSITORIOS	23

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el Artículo 4° Fracción IV de la Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo, Artículo 7° del Estatuto de la UACH y el Artículo II transitorio del reglamento de titulación vigente, aprobado por el H. Consejo Universitario el día 1 de marzo de 1999, que a la letra dice “El presente reglamento sustituye al anterior e inicia efecto a partir de la fecha de su aprobación por el HCU y será revisado y actualizado por la Comisión de Subdirectores de Investigación (COSI) cada dos años”, se presenta esta modificación analizada y aprobada por el HCU.

Los nuevos escenarios económicos, demográficos, políticos, de competitividad y movilidad laboral, generan nuevas demandas de acreditación y certificación profesional que representan un factor de vital importancia para competir en el mercado de trabajo.

Los egresados de Chapingo se encuentran inmersos en su actividad laboral, ya sea ejerciendo la profesión para la que estudiaron o realizando una actividad diferente que les ha ocasionado una desactualización en el campo profesional. El lugar de residencia en lo general se encuentra ubicado en el interior de la República Mexicana, en ocasiones muy distante a Chapingo, lo que se convierte en una limitante muy fuerte para realizar los trámites del proceso de titulación

En la presente propuesta, las opciones de titulación: tesis profesional, formulación y evaluación de proyectos, desarrollo de un proyecto de servicio universitario y memoria de experiencia profesional, se mantienen en los mismos términos previstos en el reglamento anterior.

En las opciones de titulación: seminario de titulación, titulación por diplomado o especialidad, se proponen modificaciones tendientes a convertir estas alternativas en formas efectivas para que el egresado tenga certidumbre de titularse, ya que en la actualidad un egresado que participa en un seminario de titulación, un diplomado o en una especialidad, tiene que acreditar el mismo con una calificación mínimo de 80, tener el 90% de asistencia, presentar el informe analítico y presentar el examen profesional, es decir tiene que cumplir con el mismo procedimiento de una tesis tradicional, esto somete al egresado a un procedimiento tortuoso de revisión del documento de titulación, ya que tiene que corregir las observaciones de cinco académicos, que en la mayoría de los casos tienen criterios muy rígidos, ello ocasiona que muchos egresados no puedan cumplir con los plazos establecidos en el reglamento, por lo que estas opciones de titulación no son realmente una alternativa, porque al final del proceso terminan titulándose por el procedimiento de una tesis tradicional.

Se incluyen como nuevas opciones de titulación: Informe de estancia pre profesional, titulación por mérito académico y titulación por examen de conocimientos, estas alternativas se presentan con el propósito de diversificar las formas de titulación para los egresados de la UACH.

El presente reglamento tiene por objeto contribuir al incremento de la eficiencia terminal en las carreras que ofrece la Universidad Autónoma Chapingo (UACH), así como valorar el conjunto de los conocimientos generales del egresado, que demuestre su capacidad para aplicarlos y un criterio profesional propio, así como brindar un apoyo efectivo a los egresados para que les permita cumplir con el compromiso que tienen con la UACH de titularse, además de facilitar que los DEIS y Divisiones cumplan con los criterios de la acreditación de las carreras de la UACH.

El presente Reglamento está estructurado en cinco capítulos, en donde se establece la norma del proceso de titulación de los egresados de la Escuela Nacional de Agricultura y de la Universidad Autónoma Chapingo para el nivel de licenciatura:

- ✓ El Capítulo Primero, establece los sujetos de examen profesional y titulación, así como los entendidos del presente reglamento.
- ✓ El Capítulo Segundo, establecen las opciones de titulación y requisitos generales en cada una de las opciones.
- ✓ El Capítulo Tercero, establece los procedimientos de acuerdo a cada una de las opciones de Titulación.
- ✓ El Capítulo Cuarto, establece los procedimientos para la autorización del Examen Profesional.
- ✓ El Capítulo Quinto, establece los procedimientos del Examen Profesional.

CAPÍTULO PRIMERO: SUJETOS DEL EXAMEN PROFESIONAL Y TITULACIÓN

ARTÍCULO 1°. Para obtener título profesional, los egresados de la Escuela Nacional de Agricultura (ENA) o de la Universidad Autónoma Chapingo (UACH) deberán cumplir con las normas, requisitos y procedimientos que se establecen en el presente Reglamento, de conformidad con la opción de titulación elegida.

ARTÍCULO 2° Para los efectos y aplicación del presente reglamento, se entiende por:

- I. Acreditar: Conjunto de acciones que realiza un egresado para cumplir con los requisitos establecidos en el proyecto de seminario o diplomado que le otorgan el derecho a obtener el título profesional.
- II. Acta de titulación: Documento escrito que hace constar que el egresado de la ENA/UACH cumplió con todos los requisitos para obtener el título profesional, avalado con los nombres y rubricas de los profesionistas que evalúan su cumplimiento y certificado por el Director General Académico
- III. CEC: Centro de Educación Continua.
- IV. Comité revisor: Cuerpo de profesores o profesionales encargados de arbitrar el documento de titulación para su mejor calidad.
- V. COSAC: Comisión de Subdirectores Académicos
- VI. COSI: Comisión de Subdirectores de Investigación
- VII. Diplomado: Programa académico, integrado por un conjunto de cursos, talleres o módulos, estructurados y organizados, para abordar un tema específico con el objeto de obtener una formación continua, o bien, el perfeccionamiento de competencias específicas para el ejercicio profesional.
- VIII. Director de Tesis. Persona con formación y experiencia académica, investigativa o profesional en el área de conocimiento de un proyecto de tesis, debiendo ostentar el grado de licenciatura o superior.
- IX. Documento de titulación: Documento que se presenta ante un jurado como requisito parcial para la obtención del título de licenciatura.
- X. ENA/UACH: Escuela Nacional de Agricultura y la Universidad Autónoma Chapingo

-
- XI. Especialidad: Nivel de estudio de posgrado, posterior a la Licenciatura y anterior a la Maestría Profesionalizante o en Ciencias.
 - XII. Estancia pre profesional: Experiencia formativa para integrar el sistema de conocimientos, habilidades y actitudes, que desarrollan los alumnos durante un período continuo, ininterrumpido no menor a tres meses ni mayor a seis meses, después de haber acreditado satisfactoriamente el 6º año en alguno de los programas educativos que se imparten en el nivel licenciatura de la UACH.
 - XIII. Evaluación ordinaria: Es la que se aplica al concluir algún curso o seminario con características curriculares dentro de un programa educativo. Tiene la característica de ser medible, dado que se le asigna a cada alumno que presenta este tipo de evaluación un número en una determinada escala, el cual valora el aprendizaje que se ha adquirido, sin mediar ningún examen extraordinario.
 - XIV. Examen profesional: Acto solemne mediante el cual se evalúan conocimientos, habilidades y actitudes del pasante de estudios de licenciatura.
 - XV. HCU: Honorable Consejo Universitario
 - XVI. Informe analítico: Es el documento que contiene información sobre el desarrollo de un tema adaptado al contexto de una situación. El propósito del informe analítico es integrar datos, proceder a su análisis y plantear resultados, por lo que deben incluir elementos persuasivos, tales como recomendaciones, sugerencias y conclusiones resultado del análisis de la información presentada.
 - XVII. Jurado Examinador: Cuerpo de profesores o profesionales que aplica el examen profesional.
 - XVIII. Licenciatura: Nivel de estudio superior, posterior al bachillerato y anterior al posgrado.
 - XIX. Opciones de titulación: Alternativas de trabajo que el pasante tiene para obtener el título de licenciatura.
 - XX. Pasante: Profesional que ha cumplido con el 100% del plan de estudios correspondiente.
 - XXI. Programa Educativo: Conjunto de componentes curriculares interdisciplinarios a través del cual se realizan los estudios de licenciatura y se obtiene el título respectivo.
 - XXII. Proyecto de titulación: Proyecto escrito por el estudiante o pasante para desarrollar la opción de titulación elegida.
-

- XXIII. Seminario de titulación: Curso intensivo o semestral de actualización o taller de investigación, con fines de titulación a nivel de licenciatura, dirigido a egresados de la Escuela Nacional de Agricultura o de la Universidad Autónoma Chapingo, sobre un tema relacionado con el área de conocimiento del programa educativo el cual acreditó.
- XXIV. SPPE: Subdirección de Planes y Programas de Estudio
- XXV. Tesis: Disertación escrita que presenta un egresado como requisito parcial para obtener el título profesional, en cualquier carrera ofrecida por la ENA/UACH.
- XXVI. Titulación: Obtención del título profesional.
- XXVII. Título: Documento que expide la institución para acreditar los estudios realizados
- XXVIII. Unidad Académica: Entidad donde se desarrollan las funciones sustantivas de la Universidad y comprenden las siguientes:
- a. La División de Ciencias Económico-Administrativas
 - b. La División de Ciencias Forestales
 - c. El Departamento de Agroecología
 - d. El Departamento de Fitotecnia
 - e. El Departamento de Ingeniería Agroindustrial
 - f. El Departamento de Irrigación
 - g. El Departamento de Ingeniería Mecánica Agrícola
 - h. El Departamento de Parasitología Agrícola
 - i. El Departamento de Preparatoria Agrícola
 - j. El Departamento de Sociología Rural
 - k. El Departamento de Suelos
 - l. El Departamento de Zootecnia
 - m. La Unidad Regional Universitaria de Zonas Áridas
 - n. La Dirección de Centros Regionales Universitarios y sus entidades componentes
 - o. El Centro de Investigaciones Económicas, Sociales y Tecnológicas de la Agricultura y la Agroindustria Mundial
 - p. Las entidades de la Administración Central Universitaria donde se desarrollan funciones académicas sustantivas

ARTÍCULO 3°. Son aspirantes a presentar examen profesional y obtener título profesional los egresados de la ENA/UACH que hayan cubierto los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del programa académico del egresado.
- II. Haber concluido el servicio social y presentado ante la Oficina de Exámenes Profesionales la carta de liberación expedida por la Coordinación del Servicio Social de la Universidad Autónoma Chapingo. Los que hayan egresado antes del año 1990 estarán exentos de dicho requisito.
- III. Que en el archivo general de la institución se encuentren en original los documentos de: Acta de nacimiento, Certificado de estudios de secundaria y de bachillerato según corresponda a su nivel de ingreso a la UACH, necesarios para el trámite del título y la cédula profesional.
- IV. Haber presentado en la Dirección General Académica constancia de no adeudo a la institución, mediante el formato establecido para ello.
- V. Pagar por derechos de Titulación en la Tesorería de la Dirección de Patronato Universitario, el equivalente a diez días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.
- VI. Haber cubierto en la Unidad Académica respectiva todos los trámites de titulación y presentar ante la Dirección General Académica los documentos correspondientes que demuestren que éstos se cumplieron.
- VII. En las opciones en donde se contemple Examen Profesional, haber realizado el trámite de donación de derechos de autor a favor de la Universidad Autónoma Chapingo, ante la Dirección General de Patronato Universitario.
- VIII. En las opciones en donde se contemple Examen Profesional, haber entregado 11 ejemplares impresos y empastados del documento escrito de titulación, cinco días antes del examen profesional como mínimo. Además, entregarán el documento grabado en archivo electrónico a la Subdirección de Investigación de la Unidad Académica correspondiente y a la Biblioteca Central. La distribución de los 11 ejemplares será como sigue: cinco se entregarán al jurado, tres a la Biblioteca Central y tres a la biblioteca de la Unidad Académica correspondiente.

- IX. En las opciones en donde se contemple Examen Profesional, el documento escrito deberá estar firmado por el comité revisor o jurado para certificar que las correcciones, que pudieran tener lugar, fueron efectuadas.
- X. En las opciones en donde se contemple Examen Profesional, entregar el artículo correspondiente al documento de titulación, aprobado por el director del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO: OPCIONES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 4°. El pasante podrá elegir cualquiera de las opciones de titulación establecidas en el presente Artículo. En los casos en los que se elabore el documento de titulación éste deberá estar relacionado con el área de conocimiento del programa educativo del cual egresó.

Las opciones de titulación son:

I. Elaboración de Tesis Profesional

Consiste en realizar un trabajo de investigación que puede ser de naturaleza experimental, observacional, de desarrollo teórico, tecnológico, bibliográfico o de campo. En todos los tipos de investigación, el trabajo de tesis debe ser original y aportar un conocimiento.

II. Formulación y Evaluación de Proyectos

Consiste en elaborar y evaluar un proyecto de inversión en el campo profesional del egresado, que abarque y analice los elementos necesarios para resolver un problema determinado.

III. Desarrollo de un Proyecto de Servicio Universitario

Consiste en la incorporación del estudiante a un proyecto productivo o de servicio registrado en la Universidad donde participe en su ejecución, con la finalidad de resolver un problema determinado.

Los alumnos que elijan, esta modalidad deberán haber cursado, por lo menos, el quinto año de la carrera y participar en el proyecto por un periodo mínimo de 600 horas.

IV. Informe de Estancia Preprofesional

Consiste en presentar un informe analítico de la Estancia Preprofesional, que desarrolla el alumno en un espacio laboral que guarda vinculación expresa con el perfil académico profesional del programa educativo que cursa, y que se promueve a través del plan de estudios en el que está inscrito.

Los alumnos que elijan, esta modalidad deberán realizar su Estancia Preprofesional durante un período no menor a tres ni mayor de seis meses, después de haber acreditado satisfactoriamente el 6° año en alguno de los Programas Educativos que se imparten en el nivel licenciatura en la UACH, así como haber registrado el proyecto a desarrollar de conformidad con la normatividad vigente para el desarrollo de la Estancia Preprofesional.

La procedencia del proyecto de titulación en esta modalidad deberá ser dictaminada por un comité revisor (de tres profesores), designado por el subdirector de investigación de la Unidad Académica. Además, para que el informe analítico sea acreditado, el Subdirector Académico, el tutor y en su caso el asesor deberá validar las actividades realizadas por el aspirante durante la estancia.

V. Memoria de Experiencia Profesional

Consiste en presentar un informe analítico de una experiencia profesional sobre el estudio de un problema relacionado con el área de conocimiento de la carrera del egresado.

A esta opción podrán aspirar los pasantes con tres años de haber egresado, como mínimo.

VI. Seminario de Titulación

Consiste en acreditar un curso intensivo o semestral de actualización que integre el desarrollo y presentación de resultados de investigación, sobre un tema relacionado con el área de conocimiento de su carrera. El programa del seminario, debe contemplar 120 horas de sesiones presenciales o su equivalente en modalidad a distancia.

Los Seminarios de Titulación deben ser planeados e implementados por la UACH y podrán participar en los Seminarios cualquier pasante de la ENA/UACH, con al menos tres años de egresado.

VII. Titulación por Diplomado

Consiste en acreditar un programa de diplomado relacionado con el área de conocimiento integrada al programa educativo del cual egresó. El programa del diplomado debe contemplar 200 horas y desarrollarse en un plazo no mayor de seis meses.

Los diplomados deberán ser planeados e implementados por las unidades académicas en coordinación con el Centro de Educación Continua y aprobados por la Dirección General Académica de la UACH.

VIII. Titulación por Especialidad

Consiste en cursar y aprobar dos cursos de posgrado a nivel de Especialidad que ofrezca la Universidad, con un mínimo de 64 horas-clase cada uno o el equivalente en créditos, el programa deberá estar relacionado con el área de conocimiento del programa educativo del cual egresó, para que aporte conocimientos y habilidades que apoyen el desempeño profesional del egresado en su perfil profesional.

Los cursos que forman parte del programa educativo a nivel licenciatura no podrán ser considerados para titularse en esta modalidad.

IX. Titulación por Mérito Académico

Consiste en la obtención del título profesional, cuando el pasante haya obtenido un promedio mínimo de noventa en la escala de cero a cien, durante sus estudios profesionales en la Universidad (4° a 7° año), aprobando la totalidad de las asignaturas del plan de estudios correspondiente, sin haber presentado ningún examen extraordinario.

X. Titulación por examen de conocimientos

Consiste en la presentación de un examen escrito por parte del pasante, que permita la valoración de los conocimientos generales que adquieren los alumnos en su formación académica, de conformidad con el plan de estudios del programa educativo que cursó en la UACH, así como su capacidad y criterio profesional para aplicarlos.

Para tener derecho a titularse por esta opción el pasante tiene que haber aprobado el 100% de los créditos de licenciatura y obtener calificación mínima de ochenta en una escala de cero a cien en el examen de conocimientos.

ARTÍCULO 5°. Para las opciones en las que se requiere la presentación de un documento escrito, la estructura será flexible y estará en función de la opción elegida. Dicha estructura será definida en lo general en el Manual de Procedimientos y en lo particular por las instancias correspondientes de cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 6°. Se podrán realizar trabajos de titulación y exámenes individuales o conjuntos (máximo de dos estudiantes), excepto en las opciones V, VI, VII, VIII, IX y X del Artículo 4°, las que serán sólo individuales. Cuando el trabajo sea conjunto cada uno de los sustentantes deberá estar en condiciones de defender la totalidad del trabajo.

ARTÍCULO 7°. La UACH se reserva el derecho de edición y sobretiro de los trabajos de titulación desarrollados en ella. Cuando los trabajos se hayan realizado con el auxilio de otras instituciones, la UACH tendrá igual derecho de edición.

ARTÍCULO 8°. La Subdirección de Investigación de la Unidad Académica coordinará los trámites de las diferentes opciones para titulación.

ARTÍCULO 9°. Las opciones de titulación VI y VII del Artículo 4°, deberán ser gestionadas a través del Centro de Educación Continua de la UACH, en coordinación con la Unidad Académica correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 10°. Para las opciones de Titulación I, II, III, y IV referida en el Artículo 4°, el procedimiento que seguirá el pasante será el siguiente:

- I. El aspirante presentará el proyecto de titulación avalado por el Director y Asesores, a la Subdirección de Investigación de la Unidad Académica correspondiente.
- II. El comité revisor, designado por el subdirector de investigación de la Unidad Académica, en acuerdo con el tesista y director de tesis, revisará y dictaminará la procedencia del proyecto de titulación y realizará las observaciones pertinentes. El dictamen se hará por mayoría en reunión citada para tal efecto. El subdirector de Investigación de la Unidad Académica asignará con base a la experiencia en el tema de investigación a dos miembros del comité revisor, que serán parte del Jurado uno como titular y el otro como suplente.

-
- III. Una vez aprobado el proyecto de titulación, se concederá al aspirante un plazo no mayor de dos años para la presentación del documento terminado. En el caso de los proyectos que requieran de un plazo mayor, éste deberá quedar indicado en el proyecto.

 - IV. De no presentarse el documento escrito en el tiempo establecido, el proyecto será cancelado y el aspirante deberá iniciar nuevamente los trámites respectivos, o bien se autorizará una ampliación hasta por un periodo máximo de 6 meses a solicitud del Director y del pasante.

 - V. Una vez concluido el trabajo de titulación y que el documento escrito haya sido revisado y avalado por el director, mediante oficio firmado por éste, el aspirante enviará original y las copias requeridas por la Subdirección de Investigación de la Unidad Académica, solicitando el nombramiento del comité revisor para que emita el dictamen correspondiente.

 - VI. La Subdirección de Investigación de la Unidad Académica, nombrará al comité revisor del documento de titulación, que estará integrado por el director y cuatro profesionales del área del conocimiento del egresado.

 - VII. Deberán participar en el comité revisor del documento de titulación, por lo menos dos profesores de la Unidad Académica de donde egresó el sustentante, con conocimientos en el tema sobre el cual versa el documento. Todos los miembros del jurado o sínodo, ya sean miembros de la comunidad universitaria o externos, deberán presentar al Subdirector de Investigación de la Unidad Académica correspondiente su cédula profesional o documento certificado, en el caso de extranjeros.

 - VIII. El comité revisor tendrá hasta 15 días hábiles para entregar las observaciones que considere pertinentes. En caso de que uno de los integrantes no cumpla con el plazo establecido, el Subdirector de Investigación podrá sustituirlo.

 - IX. Una vez realizadas las correcciones que haya recomendado el comité revisor, el pasante recabará las firmas de aprobación del documento y de aceptación como integrantes del jurado examinador. En caso de no ser aprobado el trabajo escrito por la mayoría del comité revisor, el pasante deberá replantearlo o formular uno nuevo.
-

- X. El comité revisor o examinador integrará el jurado para el examen profesional, fungiendo tres de sus miembros como titulares, ocupando los siguientes cargos: presidente, secretario, vocal y dos suplentes. Quienes serán nombrados por el Subdirector de Investigación de la Unidad Académica. En todos los casos, el director de tesis o del proceso de titulación, será el presidente del jurado.

ARTÍCULO 11°. Para la opción de Titulación V (Memoria Profesional) el procedimiento que seguirá el aspirante será el siguiente:

- I. Los interesados deberán entregar a la Subdirección de Investigación de la Unidad Académica correspondiente una propuesta de memoria profesional, anexando un documento firmado y sellado por la instancia en la que presta o prestó sus servicios, en el cual se haga constar la participación del egresado en el trabajo que presenta y se otorgue la autorización para que éste sea utilizado con fines de titulación.
- II. Una vez que el Subdirector de Investigación haya designado un asesor de la Unidad Académica y a su comité revisor de conformidad con la fracción VII del artículo 10° del presente reglamento, el pasante tendrá un año de plazo para sistematizar y elaborar el documento de la memoria.
- III. Una vez que el comité revisor entregue sus recomendaciones en términos de la Fracción VIII del Artículo 10° de este ordenamiento, el pasante deberá corregir la memoria de experiencia profesional integrando aquellas que a juicio del asesor y del egresado sean pertinentes y recabará las firmas de aprobación del documento y de aceptación como integrantes del jurado examinador.
- IV. Concluido el informe analítico de la experiencia profesional, el aspirante continuará con los trámites indicados en la Fracción X del Artículo 10°.

ARTÍCULO 12°. Para la opción de Titulación VI (Seminario de Titulación) el procedimiento que seguirá el aspirante es el descrito a continuación:

- I. Los Seminarios serán organizados, convocados y desarrollados por la Dirección General Académica en coordinación con el Centro de Educación Continua y la Unidad Académica correspondiente.

- II. El programa académico del Seminario, deberá estar autorizado por la Subdirección de Planes y Programas de Estudio, de conformidad con la normatividad vigente para los programas institucionales de educación continua

Los seminarios de titulación podrán ser impartidos a distancia mediante métodos de innovación educativa a través de la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación.

- III. El programa del Seminario deberá ser de naturaleza técnica y académica teniendo como objetivo realizar un estudio profundo de conocimientos específicos afines a una carrera, mediante técnicas didácticas que permitan obtener un aprendizaje activo y por competencias, utilizando estrategias de docencia e investigación en un ambiente de recíproca colaboración entre maestros y alumnos. Además debe contemplar criterios y estrategias de evaluación diagnóstica, formativa y sumaria.
- IV. El costo de inscripción será definido por las instancias organizadoras. El monto deberá ser pagado mediante depósito bancario en la cuenta que la Dirección de Patronato Universitario determine.
- V. Cada Seminario se efectuará con grupos no mayores de veinte participantes, ni menores de diez.
- VI. El Pasante deberá presentar al Subdirector de Investigación de la Unidad Académica correspondiente, la solicitud de registro por la opción de titulación por Seminario, indicando nombre del Seminario, instancia universitaria que lo organiza y fechas de realización.
- VII. El Subdirector de Investigación de la Unidad Académica correspondiente revisará la solicitud y si ésta cumple con los requisitos del presente Reglamento la registrará como opción de titulación del pasante.
- VIII. Para acreditar el Seminario, los participantes deberán asistir como mínimo al noventa por ciento, tanto en sesiones presenciales como en participaciones en modalidad a distancia si fuese el caso y obtener una calificación mínima de ochenta en una escala de cero a cien.
- IX. Cuando el pasante no cumpla con la fracción anterior, perderá el derecho a titularse con el Seminario de Titulación que cursó, pudiendo optar nuevamente por cualquier modalidad que contemple el presente Reglamento.

-
- X. Una vez que el pasante acredite el Seminario, el Subdirector del Centro de Educación Continua comunicará por escrito al Subdirector de Investigación de la Unidad Académica correspondiente el resultado de la evaluación obtenida por el pasante, anexando copia del expediente por su participación en el Seminario, y continuar con los tramites de titulación.
 - XI. El Subdirector de Investigación correspondiente informará mediante oficio al Director General Académico, que el pasante ha cubierto los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la opción de titulación por Seminario.
 - XII. Una vez cubiertos todos los requisitos el Director General Académico notificará al egresado, al Coordinador Académico del Seminario, al Subdirector de Investigación de la Unidad Académica correspondiente, y al Subdirector del Centro de Educación Continua con cinco días naturales de anticipación, la fecha y hora en que se firmará el acta de titulación y se le tomará al titulado el juramento como egresado de ENA/UACH.
 - XIII. La Oficina de Exámenes Profesionales, registrará en el Libro de Actas de Titulación, el acta mediante la cual se hace constar que el egresado cumplió con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la cual deberá estar firmada por, el Coordinador Académico del Seminario, el Subdirector de Investigación de la Unidad Académica correspondiente, el Subdirector del Centro de Educación Continua y certificada por el Director General Académico de la Universidad.
 - XIV. El Departamento de Servicios Escolares a través de la Oficina de Exámenes Profesionales, realizará ante la Dirección General Académica, los trámites necesarios para la expedición del Título Profesional.

ARTÍCULO 13°. Para la opción de Titulación VII (*Diplomado*) el procedimiento que el aspirante deberá ejecutar será el siguiente:

- I. El programa académico del Diplomado deberá estar autorizado por la Subdirección de Planes y Programas de Estudio, de conformidad con la normatividad vigente para la creación e implementación de programas de Diplomados, Cursos y Seminarios.
- II. El programa del Diplomado deberá contemplar criterios y estrategias de educación por competencias profesionales, mediante técnicas e instrumentos,

- que permitan evaluar aspectos conceptuales y funcionales dentro del ámbito de aplicabilidad y utilidad de los conocimientos en el ejercicio profesional, tales como; ensayos, proyectos, pruebas o exámenes, portafolio, mapas conceptuales y ponencias.
- III. El pasante deberá solicitar el registro por la opción de Diplomado ante la Subdirección de Investigación de la Unidad Académica correspondiente, anexando el programa del Diplomado.
 - IV. El Subdirector de Investigación de la Unidad Académica correspondiente, revisara si la propuesta de diplomado cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y notificará al egresado su registro
 - V. Cursar y acreditar las asignaturas del programa del Diplomado.
 - VI. Para acreditar el Diplomado, los participantes deberán asistir como mínimo al noventa por ciento tanto en sesiones presenciales como en participaciones en modalidad a distancia si fuese el caso y obtener una calificación mínima de ochenta en una escala de cero a cien.
 - VII. Una vez que el pasante acredite el Diplomado, el Subdirector del Centro de Educación Continua, comunicará por escrito al Subdirector de Investigación de la Unidad Académica correspondiente el resultado de la evaluación obtenida por el pasante, anexando copia del expediente por su participación en el diplomado, y continuar con los trámites de titulación.
 - VIII. El Subdirector de Investigación correspondiente informará mediante oficio al Director General Académico, que el pasante ha cubierto los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la opción de titulación por Diplomado.
 - IX. Una vez cubierto los requisitos el Director General Académico notificará al egresado, al Coordinador Académico del Diplomado el Subdirector de Investigación de la Unidad Académica correspondiente, y al Subdirector del Centro de Educación Continua, con cinco días naturales de anticipación la fecha y hora en que se firmará el acta de titulación y se tomará al titulado el juramento como egresado de ENA/UACH.

- X. La Oficina de Exámenes Profesionales, registrará en el Libro de Actas de Titulación, el acta mediante la cual se haga constar que el egresado cumplió con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la cual debe estar firmada por, el Coordinador Académico del Diplomado, el Subdirector de Investigación de la Unidad Académica correspondiente, el Subdirector del Centro de Educación Continua y certificada por el Director General Académico.
- XI. El Departamento de Servicios Escolares a través de la Oficina de Exámenes Profesionales, realizará ante la Dirección General Académica, los trámites necesarios para la expedición del Título Profesional.

ARTÍCULO 14°. Para la opción de titulación VIII (Especialidad) el procedimiento que seguirá el pasante será el siguiente:

- I. El programa de Especialidad deberá estar reconocido y registrado en la Coordinación General de Estudios de Posgrado de la UACH de conformidad con la normatividad institucional aplicable.
- II. El plan de estudios de la Especialidad deberá contemplar criterios y estrategias de evaluación, mediante técnicas e instrumentos, que permitan evaluar aspectos conceptuales y funcionales dentro del ámbito de aplicabilidad y utilidad de los conocimientos en el ejercicio profesional, tales como; ensayos, proyectos, pruebas o exámenes, portafolio, mapas conceptuales y ponencias.
- III. El egresado solicitará al Subdirector de Investigación de la Unidad Académica correspondiente, el registro de la opción de titulación por Especialidad, anexando copia del plan de estudios del programa de posgrado y especificar las asignaturas a acreditar.
- IV. El pasante deberá presentar constancia de calificaciones de la especialidad expedida por el Departamento de Servicios Escolares al subdirector de investigación de la Unidad Académica Correspondiente.
- V. El Subdirector de Investigación de la Unidad Académica correspondiente turnará la solicitud al Jefe del Departamento de Servicios Escolares, mismo que revisará el cumplimiento de los requisitos señalados en la fracción V del presente artículo y los previstos en la Fracción VIII del Artículo 4° de éste ordenamiento.

-
- VI. Para aprobar los cursos de la Especialidad que servirán de base para la titulación, los participantes deberán obtener una calificación mínima de ochenta en una escala de cero a cien.

 - VII. Una vez cubierto los requisitos el Director General Académico notificará al egresado, al Subdirector de Administración Escolar, el Jefe del Departamento de Servicios Escolares y al Subdirector de Investigación de la Unidad Académica con cinco días naturales de anticipación la fecha y hora en que se firmará el acta de titulación y se tomará al titulado el juramento como egresado de la ENA/UACH.

 - VIII. La Dirección General Académica constituirá una comisión integrada por el Subdirector de Administración Escolar, el Jefe del Departamento de Servicios Escolares y el Subdirector de Investigación de la Unidad Académica correspondiente, quienes procederán a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y en su caso, levantar el acta de titulación respectiva, la que será firmada por los integrantes de dicha comisión y certificada por el Director General Académico de la Universidad, misma que deberá ser registrada en el Libro de Actas de Titulación.

 - IX. El Departamento de Servicios Escolares a través de la Oficina de Exámenes Profesionales, realizará ante la Dirección General Académica, los trámites necesarios para la expedición del Título Profesional.

ARTÍCULO 15°. Para la opción de titulación IX (Por Mérito Académico) el procedimiento que seguirá el pasante será el siguiente

- I. Una vez cumplidos los requisitos que apliquen a esta modalidad, establecidos en el Artículo 3° del presente Reglamento, el pasante solicitará por escrito la expedición de su título ante el Subdirector de Investigación de la Unidad Académica que corresponda.

- II. El Subdirector de Investigación de la Unidad Académica correspondiente turnará la solicitud al Jefe del Departamento de Servicios Escolares, mismo que supervisará el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral anterior, y los previstos en la Fracción IX del Artículo 4° de éste ordenamiento.

- III. Una vez cubiertos los requisitos el Director General Académico notificará al egresado, al Subdirector de Administración Escolar, el Jefe del Departamento de Servicios Escolares y al Subdirector de Investigación de la Unidad Académica

con cinco días naturales de anticipación la fecha y hora en que se firmará el acta de titulación y se tomará al titulado el juramento como egresado de la ENA/UACH

- IV. La Dirección General Académica constituirá una comisión integrada por el Jefe del Departamento de Servicios Escolares y el Subdirector de Investigación de la Unidad Académica correspondiente, quienes procederán a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y en su caso, levantar el acta de titulación respectiva, la que será firmada por los integrantes de dicha comisión y certificada por el Director General Académico de la Universidad, misma que deberá ser registrada en el Libro de Actas de Titulación.
- V. El Departamento de Servicios Escolares a través de la Oficina de Exámenes Profesionales, realizará ante la Dirección General Académica, los trámites necesarios para la expedición del Título Profesional.

ARTÍCULO 16°. Para la opción de Titulación X (Por Examen de Conocimientos) el procedimiento que seguirá el pasante será el siguiente:

- I. Podrán Titularse por esta opción los egresados que hayan aprobado el 100% de los créditos del plan de estudios del programa educativo de 4to. a 7mo. año, correspondiente a la carrera que cursaron en la UACH.
- II. El egresado solicitará por escrito al Subdirector de Investigación de la Unidad Académica correspondiente, la participación en el examen de conocimientos para la obtención del título profesional, anexando copia de su historial académico y de conformidad con la convocatoria aprobada por la Dirección General Académica de la UACH.
- III. El Subdirector de Investigación turnará la documentación del pasante al Subdirector Académico de la Unidad Académica correspondiente, para su verificación ante la Subdirección de Administración Escolar.
- IV. El Subdirector Académico de cada Unidad Académica correspondiente, designará un comité para elaborar la guía del examen de conocimientos generales, en la cual se basará el examen para esta opción. Dicha guía se conformará de un banco de reactivos que deberá ser revisado y actualizado cada tres años.

-
- V. El CEC de la UACH implementará el examen, el cual se realizará una vez al año, de acuerdo a las fechas establecidas en la convocatoria Autorizada por la Dirección General Académica.
- VI. El costo de inscripción al examen, será definido por las instancias organizadoras. El monto deberá ser pagado mediante depósito bancario en la cuenta que la Dirección de Patronato Universitario determine.
- VII. El Subdirector del CEC turnará por escrito a los subdirectores académicos de la Unidad Académica correspondiente los exámenes contestados por los pasantes en sobre cerrado para que estos sean calificados por el comité que elaboró la guía del examen de conocimientos.
- VIII. El resultado de la evaluación de esta opción se expresará en alguna de las siguientes formas:
Aprobado
No Aprobado
- El resultado será inapelable.
- IX. Para obtener el título profesional el egresado debe obtener una calificación mínima de ochenta en la escala de cero a cien, quien no alcance la calificación mínima aprobatoria, podrá optar por una opción contemplada en este reglamento incluyendo la de titulación por examen de conocimientos hasta en otra ocasión más.
- X. El Subdirector Académico correspondiente informará mediante oficio al Subdirector de Investigación, la calificación obtenida por el pasante en el examen de conocimientos para correr trámite ante la Dirección General Académica del acta de titulación y expedición del título profesional.
- XI. Una vez cubiertos los requisitos, el Director General Académico notificará al egresado, al Subdirector del CEC, al Subdirector de Investigación Escolares y al Subdirector de Académico de la Unidad Académica que corresponda, con cinco días naturales de anticipación la fecha y hora en que se firmará el acta de titulación y se tomará al titulado el juramento como egresado de la ENA/UACH.

- XII. La Dirección General Académica constituirá una comisión integrada por el Subdirector del CEC, el Subdirector de Investigación y el Subdirector de Académico de la Unidad Académica que corresponda, quienes procederán a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y en su caso, levantar el acta de titulación respectiva, la que será firmada por los integrantes de dicha comisión y certificada por el Director General Académico de la Universidad, misma que deberá ser registrada en el Libro de Actas de Titulación.
- XIII. El Departamento de Servicios Escolares a través de la Oficina de Exámenes Profesionales, realizará ante la Dirección General Académica, los trámites necesarios para la expedición del Título Profesional.

CAPÍTULO CUARTO:

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 17°. La autorización para presentar examen profesional quedará sujeta al siguiente procedimiento:

- I. El pasante acudirá a la Oficina de Exámenes Profesionales de la Dirección General Académica de la UACH a solicitar el instructivo que le da a conocer el procedimiento que se sigue en la Universidad para presentar el examen profesional.
- II. El pasante cubrirá ante la Oficina de Exámenes Profesionales los requisitos señalados en el instructivo.
- III. El pasante deberá haber cumplido con lo que establece el Artículo 3° de este Reglamento.
- IV. La Oficina de Exámenes Profesionales de la Dirección General Académica notificará al menos con cinco días naturales de anticipación, la fecha y hora del examen profesional al pasante, a los miembros del jurado y a la Subdirección de Investigación de la Unidad Académica.

CAPÍTULO QUINTO: EL EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 18°. El examen profesional se desarrollará de acuerdo con los lineamientos siguientes:

- I. El jurado deberá estar constituido conforme a lo estipulado en el Artículo 10° Fracción X de este Reglamento.
- II. En ausencia de alguno de los tres titulares, deberán correrse las funciones de los sinodales, por sustitución, en el orden natural: presidente, secretario y vocal.
- III. Cuando por ausencia de hasta tres sinodales no sea posible la realización del examen profesional y con el objeto de evitar deje de celebrarse en la fecha y horario establecidos, el presidente del jurado tendrá el derecho de nombrar un único sinodal, que no haya sido designado originalmente dentro del tiempo estipulado.
- IV. Antes de iniciar el examen, el jurado deberá reunirse en la Oficina de Exámenes Profesionales. Ahí cada sinodal formulará dos preguntas para el sustentante y entrega de estas a la Dirección General Académica.
- V. Si transcurridos sesenta minutos, después de la hora establecida, no se inicia el examen por causas no imputables a la Dirección General Académica, ésta se reserva el derecho de establecer el nuevo horario y fecha del examen, previo acuerdo con el Director de la Unidad Académica correspondiente.
- VI. El examen profesional comprenderá dos fases. En la primera el sustentante hará una exposición del trabajo presentado en el documento escrito en un tiempo máximo de 20 minutos. Cada sinodal podrá hacer al sustentante las observaciones que estime pertinentes sobre el trabajo, solicitándole las aclaraciones y explicaciones que juzgue necesarias. En la segunda etapa, los sinodales plantearán al sustentante las preguntas correspondientes y, si lo estiman necesario, harán un interrogatorio sobre cuestiones generales relacionadas con la carrera del egresado.

ARTÍCULO 19°. Al terminar el examen, el jurado (los tres sinodales titulares) deliberará en privado y anotará en el acta el resultado correspondiente, el cual podrá ser:

- I. Aprobado por unanimidad con mención honorífica.
- II. Aprobado por unanimidad con felicitación.
- III. Aprobado por unanimidad
- IV. Aprobado por mayoría.
- V. Diferido.
- VI. Suspendido.

ARTÍCULO 20°. El jurado podrá otorgar felicitación o mención honorífica, por escrito, en los casos siguientes:

- I. Mención honorífica. Cuando el trabajo y examen sean sobresalientes y el sustentante haya obtenido un promedio mínimo de noventa en la carrera (de 4to a 7mo. Año), en una escala de cero a cien, sin haber presentado exámenes extraordinarios en toda su instancia en la Universidad.
- II. Felicitación. Podrá ser otorgada por haber desarrollado un trabajo de titulación y un examen sobresalientes.

ARTÍCULO 21°. Una vez concluida la deliberación del jurado, el secretario del mismo dará lectura al acta oficial del examen profesional en un recinto especialmente asignado para este tipo de actos solemnes.

ARTÍCULO 22°. De ser aprobatorio el resultado del examen, el presidente del jurado dirigirá al sustentante un breve mensaje en relación a este acto solemne, exhortándole a conducirse conforme a los preceptos de la ética y demás disposiciones que normen el ejercicio de la profesión respectiva.

ARTÍCULO 23°. El título se expedirá a petición del interesado, una vez que haya aprobado en el examen profesional y cubierto los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 24°. Si el resultado del examen profesional no es aprobatorio, se dictaminará como Diferido, y se le concederá al sustentante otra oportunidad más en la fecha que el jurado determine; dentro de un plazo no mayor de tres meses. El sustentante tramitará la nueva fecha de examen ante la Dirección General Académica y en caso de que en esta segunda oportunidad el resultado no sea aprobatorio, se dictaminará como Suspendido, lo cual implica que el sustentante perderá el derecho a titularse mediante esta opción, pudiendo optar por cualquier otra modalidad que contemple el presente reglamento.

ARTÍCULO 25°. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento se sujetarán a las disposiciones, que para el efecto, establezcan en forma particular las Unidades Académicas, en coordinación con la Dirección General Académica y la Comisión Académica del H.C.U.

TRANSITORIOS

- I. El presente Reglamento sustituye al anterior de fecha primero de marzo de 1999 en su totalidad, e inicia su aplicación a partir de la fecha de su aprobación y publicación por el HCU. y será revisado y actualizado por la COSI cada dos años.

- II. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el H.C.U. de acuerdo como lo establece el Artículo 38 Fracción XII del Estatuto Universitario en vigencia a la fecha de aprobación.